



DE: Interventor del Consorcio de Aguas del Huesna

A: Vicepresidente del Consorcio de Aguas del Huesna

ASUNTO: Modificación puntual, Art.8, de la Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario por la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento, vertido y depuración de aguas residuales del Consorcio del Huesna.

En relación a su petición de informe de la modificación puntual de la Ordenanza anteriormente descrita, se indica lo siguiente:

1. La Función interventora Tiene por objeto controlar los actos del Consorcio que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.
El artículo 214.2.a) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que el ejercicio de la Función interventora comprende *“la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimientos de fondos de valores”*. Por su parte, el artículo 7.1.a) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCI), señala que *“El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases: a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores”*.
2. El control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejerce mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 del RCI, el control permanente se ejerce sobre el Consorcio con el objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera. Su ejercicio comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor

Conforme a lo anterior ya que el expediente de APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO, VERTIDO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y LAS ACTIVIDADES CONEXAS Y ACCESORIAS AL MISMO GESTIONADOS POR AGUAS DEL HUESNA SLU COMO FORMA DE GESTIÓN DIRECTA DEL CONSORCIO DE AGUAS DEL HUESNA, no responde a ninguno de los supuestos anteriormente citados, se concluye que para su aprobación no resulta preceptivo la emisión previa de informe de control interno en la modalidad de función interventora ni de control financiero.

EL INTERVENTOR.

Código Seguro De Verificación	VAu7FdkBOXQb/nBiFbjMyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Eduardo López Vitoria	Firmado	07/12/2023 14:14:51
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/VAu7FdkBOXQb/nBiFbjMyg==		

